



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-22-14-000-2023-00109-00

Auto de sustanciación No. 502

Neiva, Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de tutela promovida por JOSÉ ARMANDO OLIVEROS BONILLA y MARY TOVAR PATIÑO en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

Atendiendo la respuesta brindada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, esto es, que dentro del proceso de pertenencia 2022-00094 que tramita, no existen datos para la notificación de los demandados y, a que es menester integrar a este asunto a todas las personas que se puedan ver afectadas con la decisión a emitir, se ordenará el emplazamiento de éstos, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial.

Ahora, dado que una de las personas demandadas es la aquí accionante, se ordenará, aparte del emplazamiento, que por Secretaría se notifique personalmente esta decisión al correo electrónico que viene siendo utilizado por los promotores.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- EMPLAZAR a las personas demandadas en el proceso de pertenencia promovido por José Armando Oliveros Bonilla en contra de Mary Tovar Patiño, Sigifredo Tovar Torres y Otros, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito con el número 41551-31-03-002-2022-00094-00, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co , la cual se hará durante el día 2 de junio de 2023, debido a la perentoriedad de la actuación; envíese para el efecto copia del auto admisorio, del auto del 31 de mayo, de esta providencia, así como del escrito de tutela.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora Mary Tovar Patiño, al correo electrónico que viene siendo usado por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0847f954e2ea10ea2bd69963141c80febca17aa70c57649795894a82e9d749ec**

Documento generado en 01/06/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>